

## **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGÍA DE VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A LOS RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Fecha de aprobación: 16 de junio de 2022**

### **ANTECEDENTES**

1. Que los artículos 6 Base A fracciones II, III y IV en relación con el 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que la información que refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales y, asimismo, se prevé el establecimiento de procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo garante.
2. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo Ley General), entrando en vigor al día siguiente de su publicación, cuyo objeto es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
3. Que el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California (en lo sucesivo Ley Estatal de Datos), la cual tiene por objeto desarrollar las bases, principios y procedimientos establecidos en la Ley General y en el artículo 7, apartado C, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados pertenecientes al ámbito estatal y municipal.
4. Que en el artículo 108 fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (en lo sucesivo Reglamento Interior) se establecen las atribuciones de la Coordinación de Protección de Datos Personales en materia de verificación.
5. Que el 22 de marzo de 2022, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (en adelante Instituto), aprobó los nuevos Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California (en lo sucesivo Lineamientos estatales de datos), siendo este el ordenamiento normativo complementario en materia de protección de datos personales, en el que se desarrolla el contenido de la Ley General y la Ley Estatal de Datos.
6. Que dichos Lineamientos establecen que la Coordinación de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Protección de Datos Personales, desarrollarán las acciones señaladas en la Ley

General, en la Ley Estatal de Datos y en los propios Lineamientos estatales de datos, en lo relativo al procedimiento de verificación.

### CONSIDERANDOS

- I. Que en términos del artículo 45 fracciones IV, XII y XIV, en relación con el 69 de la Ley Estatal de Datos, este Instituto tiene atribuciones para evaluar, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley y demás disposiciones aplicables y que, tal facultad de verificación se ejercerá conforme a las reglas y procedimientos enmarcados en la Ley General, además de contar con atribuciones para imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones.
- II. Que en los Títulos Octavo y Noveno de los Lineamientos estatales de datos se reglamenta la facultad de verificación del Instituto y, las medidas de apremio y responsabilidades administrativas, respectivamente.
- III. Que en el capítulo XXVI del Título Primero del Reglamento Interior de este Instituto se establecieron las atribuciones y procedimientos internos de la Coordinación de Protección de Datos Personales.
- IV. Que para dar certeza al vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normatividad aplicable, así como regular que la facultad de verificación se ejerza conforme a las reglas y procedimientos enmarcados en la Ley General, es necesario emitir la presente metodología.
- V. Que atento a lo dispuesto en las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 108 del Reglamento Interior, la Coordinación de Protección de Datos Personales de este Instituto, cuenta con facultades para llevar a cabo la verificación de oficio; la verificación por denuncia; la imposición de medidas cautelares; el desarrollo de auditorías voluntarias; así como la calificación de la gravedad de las faltas y la propuesta al Pleno de las medidas de apremio correspondientes en materia de protección de datos personales.

En consecuencia, de conformidad con los antecedentes y considerandos que preceden, con fundamento en los artículos 6 fracciones II, III y IV y, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45 fracciones IV, XII y XIV y, 69 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California así como el 16 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la Metodología de verificación de las obligaciones de protección de datos personales a los responsables del cumplimiento en el Estado de Baja California;

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de este Órgano Garante; y,

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CESAR LÓPEZ PADILLA**, quien autoriza y da fe.-----



**JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**CESAR LÓPEZ PADILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

## **METODOLOGÍA DE VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A LOS RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Fecha de aprobación: 16 de junio de 2022

### **I. INTRODUCCIÓN**

1. La presente metodología hará posible que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (en consiguiente, el Instituto), lleve a cabo las verificaciones del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales de los responsables del cumplimiento en el Estado de Baja California, dispuesto en los artículos 146 de la Ley General de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados (en consiguiente, Ley General) y 69 en relación con el 45 fracciones XII y XIV de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Baja California (en adelante, Ley Estatal de Datos).
2. El Procedimiento de verificación tiene por objeto determinar el nivel del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General, en la Ley Estatal de Datos y demás ordenamientos que se deriven de estas.
3. El alcance de la presente metodología queda delimitado a dirigir el actuar de las personas servidoras públicas integrantes de la Coordinación de Protección de Datos Personales, así como de aquellas personas que, en el ámbito de sus funciones y/o atribuciones, les corresponda llevar a cabo actividades relacionadas con el proceso de verificación, toda vez que regula la actuación del Instituto a efecto de constatar si el tratamiento que los sujetos obligados realizan a los datos personales, se apega a los principios y deberes establecidos en la normatividad aplicable.
4. La substanciación del procedimiento se desarrolla entre el Instituto y los responsables del tratamiento de los datos personales, de conformidad con lo establecido en el capítulo XI del Título Noveno de la Ley General, el Capítulo XI de la Ley Estatal de Datos, así como los Títulos Octavo y Noveno de los Lineamientos estatales de datos.
5. En este contexto, con la finalidad de observar lo dispuesto por los artículos 69 y 45 fracciones XII y XIV de la Ley Estatal de Datos, el presente documento integra los elementos numéricos y los conceptos que permiten el establecimiento de los criterios necesarios para verificar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal de Datos y demás disposiciones aplicables en la materia, con la cual será posible obtener un referente numérico que se resumirá en el Índice General de Cumplimiento (IGC).

## II. OBJETIVO

Establecer la metodología y criterios mediante los cuales los responsables serán verificados respecto del cumplimiento de obligaciones en materia de protección de datos personales y, con ello, este Instituto esté en posibilidad de ejercer y cumplir sus atribuciones de vigilancia y verificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 y 45 fracciones IV, XII y XIV de la Ley Estatal de Datos.

Además, tiene por objeto que el personal del Instituto autorizado para substanciar el procedimiento de verificación en materia de protección de datos personales, siga un protocolo claro que le permita cumplir con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y profesionalismo.

Lo anterior, para lograr un efecto correctivo y preventivo en las acciones u omisiones de los responsables, en relación con los tratamientos de datos personales que lleven a cabo.

## III. MARCO JURÍDICO

El presente documento tiene como base las disposiciones contenidas en los siguientes ordenamientos:

- 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 2) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- 3) Criterios Generales para la instrumentación de medidas compensatorias en el sector público del orden federal, estatal y municipal.
- 4) Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California;
- 5) Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California;
- 6) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;
- 7) Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California;
- 8) Acuerdo mediante el cual se aprueba que el Padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y sus respectivas actualizaciones llevadas a cabo por el Pleno de este Órgano Garante, se utilice como referencia directa del catálogo de sujetos obligados en el ámbito estatal y/o municipal para efectos de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

#### IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Instituto adscritas a la Coordinación de Protección de Datos Personales y, aquellas a quienes en el ámbito de sus funciones y/o atribuciones, les corresponda llevar a cabo actividades de verificación y vigilancia en materia de protección de datos personales;

Serán sujetos a la verificación del cumplimiento de obligaciones en materia de protección de datos personales, los responsables que conformen el padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, con excepción de los sindicatos y las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos. A su vez, dichos sujetos obligados serán objeto, en su caso, de los apercibimientos y/o sanciones que resulten.

#### V. PROCEDIMIENTOS

La metodología será utilizada para los siguientes procedimientos de verificación:

- a) **De oficio:** cuando el Instituto, a través de la Coordinación de Protección de Datos Personales, cuente con indicios que hagan presumir, de manera fundada y motivada, la existencia de violaciones a la Ley General y/o a la Ley Estatal de Datos, o;
- b) **Derivado de una investigación previa:** mediante acuerdo emitido por la Coordinación de Protección de Datos Personales, o bien, por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, cuando la investigación previa se hubiere efectuado con motivo de una denuncia.

#### VI. GLOSARIO

Para los efectos del presente documento, se entenderá por:

- 1) **Áreas:** Instancias de los sujetos obligados previstas en sus respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de los datos personales;
- 2) **Aviso de privacidad:** Documento de forma física, electrónica o en cualquier formato, que es generado por el responsable y puesto a disposición de los titulares de los datos personales, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;
- 3) **Bases de datos:** Conjunto ordenado de datos personales bajo criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;

- 4) **Bloqueo:** La identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base de datos que corresponda;
- 5) **Cédula de observaciones:** Documento a través del cual se presentan al sujeto obligado verificado, las recomendaciones que se estimen necesarias, que le permitan dar solución a los criterios verificados que se encuentran en incumplimiento;
- 6) **Comité de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;
- 7) **Cómputo en la nube:** Modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica el suministro de infraestructura, plataforma o programa informático, distribuido de modo flexible, mediante procedimientos virtuales, en recursos compartidos dinámicamente;
- 8) **Consentimiento:** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos;
- 9) **Coordinación:** Coordinación de Protección de Datos Personales;
- 10) **Criterio:** Parámetro para calificar las características específicas de la información proporcionada por el responsable en cada una de las variables verificadas. Los criterios se usan para determinar el valor ordinal de las variables. El valor de la variable dependerá de las características identificadas en la información; cuantas más características se reconozcan, mayor es el valor ordinal de la variable;
- 11) **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
- 12) **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones;
- 13) **Denuncia:** Documento que contiene la descripción de los hechos u omisiones que, a consideración de la persona denunciante, constituyen presuntos incumplimientos a la Ley General y/o a la Ley Estatal de Datos.
- 14) **Derechos ARCO:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
- 15) **Días:** Días hábiles.
- 16) **Dictamen:** Documento que pone fin al procedimiento de verificación, mediante el cual se establece el resultado de la verificación del desempeño de carácter vinculante a los

responsables, que contiene el índice general de cumplimiento del responsable y señala los requerimientos para obtener el cumplimiento;

**17) Documento de Seguridad:** Instrumento que describe y da cuenta, de manera general, sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

**18) Encargado:** Persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable.

**19) Evaluación de impacto en la protección de datos personales:** Evaluación mediante la cual los sujetos obligados que pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, valoran los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios, deberes y derechos de los titulares, así como los deberes de los responsables y encargados, previstos en la normativa aplicable;

**20) Índice General de Cumplimiento (IGC):** Porcentaje de criterios de la Memoria Técnica de Verificación que son cumplidos por el sujeto obligado verificado. Se obtiene sumando las respuestas positivas y dividiéndolo entre el número total de criterios y, después multiplicándolo por cien;

**21) Instituto o ITAIPBC:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

**22) Ley Estatal de Datos:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California;

**23) Ley General:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

**24) Lineamientos estatales de datos:** Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California;

**25) Medidas compensatorias:** Mecanismos alternos para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance;

**26) Medidas de seguridad administrativas:** Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;

**27) Medidas de seguridad físicas:** Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento;



- 28) **Medidas de seguridad técnicas:** Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento;
- 29) **Memoria Técnica de Verificación de Protección de Datos Personales (MTVPDP):** Instrumento técnico de verificación que consiste en un documento Excel en el cual se registran los datos referentes al análisis, comprobación y conclusión sobre los conceptos revisados durante la verificación;
- 30) **Orden de visita de inspección:** Mandamiento escrito emitido por el titular de la Coordinación de Protección de Datos Personales, que tiene por objeto requerir al sujeto obligado verificado, la documentación e información necesaria para el desahogo de la verificación en sus oficinas y/o instalaciones o, en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales o sistemas de datos personales respectivos.
- 31) **Portabilidad de datos personales:** Prerrogativa del titular de obtener una copia de los datos que ha proporcionado al responsable del tratamiento, en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos;
- 32) **Requerimientos:** Medidas y/o acciones a realizar para su debida observancia, las cuales deberá adoptar el sujeto obligado para dar cumplimiento al Dictamen de Verificación;
- 33) **Remisión:** Toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y encargado, dentro o fuera del territorio mexicano;
- 34) **Responsable:** Sujeto obligado de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California que decide sobre el tratamiento de los datos personales;
- 35) **Supresión:** La baja de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable;
- 36) **Sujeto obligado:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito estatal y municipal;
- 37) **Titular:** Persona física a quien corresponden los datos personales;
- 38) **Transferencia:** Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado;
- 39) **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales;
- 40) **Unidad de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;

**41) Verificación:** Actividad realizada por el Instituto con el objeto de vigilar y verificar el cumplimiento de los principios deberes y demás obligaciones en el tratamiento de los datos personales y la gestión de los sistemas de datos personales en posesión del responsable;

**42) Verificador:** La persona servidora pública del Instituto que se encuentre señalada en la orden de verificación correspondiente, encargada de su realización.

## VII. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La metodología plasmada en el presente documento tiene un enfoque cuantitativo, y consiste en realizar una medición general, objetiva, imparcial y equitativa de cada uno de los responsables verificados, respecto del cumplimiento normativo.

Esta metodología permitirá al Instituto ejercer y cumplir las atribuciones y funciones en materia de vigilancia y verificación establecidas en el artículo 69 y 45 fracciones IV, XII y XIV de la Ley Estatal de Datos, con lo cual será viable verificar el quehacer general de los responsables respecto de los principios, deberes y demás obligaciones establecidas en la normatividad de la materia.

Con base en lo anterior, a través de la ejecución de la verificación cuantitativa, será posible valorar numéricamente, el cumplimiento general a cargo de cada responsable verificado.

Los resultados finales de las verificaciones, serán expresados en índices (porcentajes) generales.

Además de lo anterior, los resultados de las verificaciones, permitirán al Instituto emitir recomendaciones y mejores prácticas en materia de seguridad de los datos personales, de acuerdo con la legislación y los estándares nacionales e internacionales actuales en la materia.

## VIII. REGLAS GENERALES DE VERIFICACIÓN

**1.** La Coordinación diseñará y aplicará los indicadores y criterios que le permitan verificar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales.

**2.** El Pleno del Instituto aprobará los instrumentos técnicos de verificación, necesarios para medir el desempeño de los responsables respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en las disposiciones aplicables en la materia, los cuales contemplarán, al menos, el tipo de verificación y los criterios que permitan su realización.

3. Las verificaciones que practique el Instituto serán vinculantes y tendrán por objeto determinar el estado general que guarda el cumplimiento por parte de los responsables, mediante la emisión del correspondiente Dictamen de cumplimiento.
4. El Instituto informará a los responsables los resultados de la verificación que corresponda y podrá emitir requerimientos respecto de los hallazgos que resulten de la aplicación de los criterios.
5. Los responsables podrán solicitar asesoría técnica del Instituto para el cumplimiento de los criterios previstos en los instrumentos técnicos de verificación.

## IX. OBLIGACIONES OBJETO DE VERIFICACIÓN

En la presente sección se identifican las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal de Datos y los Lineamientos estatales y, se dividen según las distintas etapas del ciclo de vida de los datos personales (obtención, uso y eliminación), señalando la siguiente información:

- Descripción de la obligación
- Artículos de los que deriva

Para efectos del presente documento, las obligaciones se dividieron según el ciclo de vida de los datos personales, sin embargo, el cumplimiento de todos los principios y deberes se debe observar en cualquier momento del tratamiento o ciclo de vida de los datos personales.

A continuación, se presenta el listado de obligaciones conforme al ciclo de vida de los datos personales:

### a) Obligaciones transversales: Deben observarse en cualquier etapa del ciclo de vida de los datos personales.

1. Deber de seguridad:
  - 1.1 Medidas de Seguridad;
  - 1.2 Documento de seguridad;
  - 1.3 Vulneraciones;

Artículos vinculados	Ley General	Ley Estatal de Datos	Lineamientos Estatales
	Art. 31 al 41	Arts. 16 al 20	Art. 55 al 80

2. Deber de confidencialidad.

Artículos	Ley General	Ley Estatal de Datos	Lineamientos Estatales

<b>vinculados</b>	Art. 42	Arts. 21	Art. 81
-------------------	---------	----------	---------

**b) Obligaciones en la etapa de obtención de los datos personales**

**3. Principio de Licitud;**

<b>Artículos vinculados</b>	<b>Ley General</b>	<b>Ley Estatal de Datos</b>	<b>Lineamientos Estatales</b>
	Art. 16, 17	Arts. 8	Art. 8

**4. Principio de Lealtad;**

<b>Artículos vinculados</b>	<b>Ley General</b>	<b>Ley Estatal de Datos</b>	<b>Lineamientos Estatales</b>
	Art. 16, 19	Arts. 8	Art. 11

**5. Principio de Información (Aviso de privacidad);**

<b>Artículos vinculados</b>	<b>Ley General</b>	<b>Ley Estatal de Datos</b>	<b>Lineamientos Estatales</b>
	Art. 26, 27, 28	Arts. 8, 13, 14	Art. 26 al 45

**6. Medidas compensatorias;**

<b>Artículos vinculados</b>	<b>Ley General</b>	<b>Ley Estatal de Datos</b>	<b>Criterios Generales para la instrumentación de medidas compensatorias en el sector público del orden federal, estatal y municipal.</b>
	Art. 26	Arts. 13	

**7. Principio de Consentimiento;**

<b>Artículos vinculados</b>	<b>Ley General</b>	<b>Ley Estatal de Datos</b>	<b>Lineamientos Estatales</b>
	Art. 16, 20, 21, 22	Arts. 8, 10, 11	Art. 12 al 20

**8. Consentimiento de menores de edad y personas en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la Ley;**

<b>Artículos vinculados</b>	<b>Ley General</b>	<b>Ley Estatal de Datos</b>	<b>Lineamientos Estatales</b>
	Art. 20	Art. 28	Art. 88 al 91

**9. Datos personales sensibles;**

<b>Artículos vinculados</b>	<b>Ley General</b>	<b>Ley Estatal de Datos</b>	<b>Lineamientos Estatales</b>
	Art. 7	Art. 10	Art. 53



10. Interés superior de los menores de edad;

Artículos vinculados	Ley General	Ley Estatal de Datos	Lineamientos Estatales
	Art. 7	Art. 12	Art. 5

11. Principio de Proporcionalidad.

Artículos vinculados	Ley General	Ley Estatal de Datos	Lineamientos Estatales
	Art. 25	Art. 8, 12	Art. 24

c) Obligaciones en la etapa de uso de los datos personales

12. Principio de finalidad;

Artículos vinculados	Ley General	Ley Estatal de Datos	Lineamientos Estatales
	Art. 16, 18	Art. 8, 9	Art. 9, 10

13. Principio de calidad;

Artículos vinculados	Ley General	Ley Estatal de Datos	Lineamientos Estatales
	Art. 16, 23, 24	Art. 8, 12	Art. 21 al 23

14. Relación con los encargados;

Artículos vinculados	Ley General	Ley Estatal de Datos	Lineamientos Estatales
	Art. 59, 61	sin correlativo	Art. 120 al 122

15. Cómputo en la nube;

Artículos vinculados	Ley General	Ley Estatal de Datos	Lineamientos Estatales
	Art. 63, 64	Art. 4 frac. VI	Art. 121

16. Transferencias;

Artículos vinculados	Ley General	Ley Estatal de Datos	Lineamientos Estatales
	Art. 66 al 70	Art. 36, 37	Art. 123 al 128

d) Otras obligaciones

17. Principio de responsabilidad;

Artículos	Ley General	Ley Estatal de Datos	Lineamientos Estatales
-----------	-------------	----------------------	------------------------



<b>vinculados</b>	Art. 29, 30	Art. 8, 15	Art. 46 al 52
-------------------	-------------	------------	---------------

**18. Funciones del Comité de Transparencia;**

<b>Artículos vinculados</b>	<b>Ley General</b>	<b>Ley Estatal de Datos</b>	<b>Lineamientos Estatales</b>
	Art. 83, 84	Art. 46	Art. 47, 48, 109, 115 y 208

**19. Funciones de la Unidad de Transparencia;**

<b>Artículos vinculados</b>	<b>Ley General</b>	<b>Ley Estatal de Datos</b>	<b>Lineamientos Estatales</b>
	Art. 85 y 87	Art. 47	Art. 93, 94, 98, 101, 107, 108, 110, 115, 150, 172

**20. Capacitación;**

<b>Artículos vinculados</b>	<b>Ley General</b>	<b>Ley Estatal de Datos</b>	<b>Lineamientos Estatales</b>
	Art. 92	Sin correlativo	Art. 48 y 69

## X. METODOLOGÍA

1. La metodología utilizada en el presente documento se compone de las obligaciones establecidas en la Ley General, en la Ley Estatal de Datos y en los Lineamientos estatales, de las cuales, a su vez, se desprende una serie de criterios, cuyo cumplimiento será verificado;
2. La metodología de verificación se integra por un componente (normativo – práctico) del cual se desprenden las diversas obligaciones y, cuyo cumplimiento será verificado a partir del número de criterios cumplidos por el responsable, que dará como resultado el Índice General de Cumplimiento (IGC);
3. Para determinar si el responsable cumple con las obligaciones en materia de protección de datos personales, se ha diseñado un instrumento denominado Memoria Técnica de Verificación de Protección de Datos Personales (MTVPDP), en la cual, por cada obligación identificada se despliega un listado de criterios susceptibles de ser verificados.

Para obtener el resultado de cada obligación se aplicará la siguiente fórmula, donde:

**IGC:  $SRP/TC*100$**

**IGC:** Índice general de cumplimiento

**SRP:** Suma de respuestas positivas

**TC:** Total de criterios



**4. Parámetros:** De acuerdo al número de criterios asignados a cada obligación, deberán asignarse los valores al dictamen de verificación, los cuales serán acorde a lo siguiente:

- a) El valor de medición será de **1**, en el caso de que la respuesta sea positiva o cumple: cuando el responsable proporcione los documentos y evidencias que le permitan acreditar tal cumplimiento.
- b) El valor de medición será de **0**, en el caso de que la respuesta sea negativa o incumple: cuando el responsable no hubiere generado o no cuente con documentos y/o evidencia que le permitan acreditar el cumplimiento.
- c) El valor de medición será **justificado**, en el supuesto de que, dadas las características y atribuciones específicas de cada sujeto obligado, el criterio verificado no sea aplicable al caso particular, debiendo anotarse la justificación correspondiente. En este sentido, el criterio justificado, no será objeto de revisión ni tomado en cuenta para efectos de la verificación del cumplimiento.

5. Para efectos de las verificaciones de oficio, serán verificadas todas las obligaciones de protección de datos personales que conforman la memoria técnica de verificación.

6. Las verificaciones derivadas de una denuncia, serán verificadas únicamente aquellas obligaciones sobre las que versa dicha denuncia.

7. Las obligaciones que no sean verificadas en el caso particular, no formarán parte del universo de obligaciones consideradas para el cálculo del Índice General de Cumplimiento de Obligaciones de Protección de Datos Personales.

8. Para determinar si el sujeto obligado cumple o incumple respecto de cada obligación, se utilizará el siguiente parámetro de verificación:

INCUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO
0% a 99%	100%

#### **XI. PROCEDIMIENTO PARA GENERAR EL ÍNDICE GENERAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

1. La construcción del Índice General de Cumplimiento de Obligaciones de Protección de Datos Personales (IGCPDP) inicia a partir del cálculo de los criterios establecidos en la Memoria Técnica de Verificación (MTVPDP), por cada una de las obligaciones de cumplimiento;

2. Cada obligación cuenta con criterios sustantivos de contenido, cuya cantidad varía según la obligación de que se trate y, criterios adjetivos cuya cantidad será igual en todas las obligaciones (3);

Los criterios sustantivos de contenido tendrán un valor asignado del 90%, mientras que para los criterios adjetivos el valor será del 10% respecto de la verificación general.

El valor asignado a los criterios sustantivos atiende a que, éstos, son los elementos mínimos de análisis y especificaciones puntuales respecto de la información que los responsables deben generar en los diferentes rubros temáticos de las obligaciones, mientras que los criterios adjetivos únicamente implican especificaciones de forma.

3. En la verificación de cada obligación, los criterios verificados serán equiponderados, es decir, tendrán el mismo valor relativo, esto es, que en caso de existir "r" criterios, cada uno de ellos valdrá 1/r.

4. Los criterios cumplidos por el sujeto obligado determinarán el IGCPDP mediante la suma ponderada de cada obligación verificada.

Los índices de criterios sustantivos y adjetivos de las obligaciones, serán calculados de acuerdo con los siguientes códigos: 1 (uno) cuando se cumpla totalmente y, 0 (cero) cuando se incumpla totalmente.

#### A. Índice de Criterios Sustantivos

Tomando en consideración que, cada obligación tiene asignada distinta cantidad de criterios sustantivos, el índice de criterios sustantivos se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$ICS = \sum \left[ \frac{VCS_v}{TCSe} \right] * 100$$

Dónde

**ICS**= Índice de criterios sustantivos

**VCS**= Veces de criterios sustantivos

**v**=1

**TCSe**= Total de criterios sustantivos verificados

La fórmula anterior, puede leerse de la siguiente forma:

El Índice de Criterios Sustantivos es igual al valor que se obtenga de la suma ponderada de cada uno de los criterios sustantivos cumplidos e incumplidos, entre el total de criterios sustantivos verificados; el valor resultante se multiplica por cien.

Para mayor referencia, se presenta el siguiente ejemplo para calcular el índice de criterios sustantivos del **principio de finalidad**, al que le corresponden 8 criterios sustantivos (del 1 al 8).

Considerando que se hubieren cumplido todos los criterios, el cálculo de su **ICS** estaría dado de la siguiente manera:

$$ICS = [(1/8) + (1/8) + (1/8) + (1/8) + (1/8) + (1/8) + (1/8) + (1/8)] * 100$$

$$ICS = [(0.125) + (0.125) + (0.125) + (0.125) + (0.125) + (0.125) + (0.125) + (0.125)] * 100$$



$$ICS = (0.125 + 0.125 + 0.125 + 0.125 + 0.125 + 0.125 + 0.125 + 0.125) * 100$$

$$ICS = 1 * 100$$

$$ICS = 100$$

En ese mismo sentido, en el supuesto de haberse cumplido los criterios 3, 4, 5, 7 y 8 e, incumplido los criterios 1, 2, y 6, el cálculo de su **ICS** estaría dado de la siguiente manera:

$$ICS = [(0/8) + (0/8) + (1/8) + (1/8) + (1/8) + (0/8) + (1/8) + (1/8)] * 100$$

$$ICS = [(0.00) + (0.00) + (0.125) + (0.125) + (0.125) + (0.00) + (0.125) + (0.125)] * 100$$

$$ICS = (0.00 + 0.00 + 0.125 + 0.125 + 0.125 + 0.00 + 0.125 + 0.125) * 100$$

$$ICS = 0.6250 * 100$$

$$ICS = 62.50$$

### B. Índice de Criterios Adjetivos

Como se estableció, cada obligación tiene asignada la misma cantidad de criterios adjetivos, siendo 3, (del 1 al 3), por lo que, el índice de criterios adjetivos se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$ICA = \sum \left[ \frac{VCAv}{TCAe} \right] * 100$$

Dónde

ICA= Índice de criterios adjetivos

VCS= Veces de criterios adjetivos

v=1

TCAe= Total de criterios adjetivos verificados

La fórmula anterior, puede leerse de la siguiente forma:

El Índice de Criterios Adjetivos es igual al valor que se obtenga de la suma ponderada de cada uno de los criterios adjetivos cumplidos e incumplidos, entre el total de criterios adjetivos verificados; el valor resultante se multiplica por cien.

Así, se tiene que, cuando se cumpla totalmente con los criterios adjetivos, el cálculo del **ICA** estará dado de la siguiente forma:

$$ICA = [(1/3) + (1/3) + (1/3)] * 100$$

$$ICA = [(0.3333) + (0.3333) + (0.3333)] * 100$$

$$ICA = (0.3333 + 0.3333 + 0.3333) * 100$$

$$ICA = 1 * 100$$

### **ICA= 100**

En el supuesto de que se cumplan los criterios adjetivos 1 y 2 y, se incumpla el criterio 3, el cálculo de su **ICA** se haría de la siguiente manera:

$$\text{ICA} = [(1/3) + (1/3) + (0/3)] * 100$$

$$\text{ICA} = [(0.3333) + (0.3333) + (0.00)] * 100$$

$$\text{ICA} = (0.3333 + 0.3333 + 0.00) * 100$$

$$\text{ICA} = 0.6666 * 100$$

### **ICA= 66.66**

Para el cálculo de los índices de criterios sustantivos y adjetivos, se utilizarán los mismos fundamentos lógicos, por lo que en la fórmula, únicamente habrá de sustituirse el número de criterios que corresponda y, en todos los casos, cada criterio se valorará con 1 cuando se cumpla totalmente y, con 0 cuando se incumpla totalmente.

## **C. Índice General de Cumplimiento de las Obligaciones de Protección de Datos Personales**

Una vez establecidas las bases para calcular los índices de criterios sustantivos y adjetivos, se estará en aptitud de realizar el cálculo del Índice General de Cumplimiento de Obligaciones de Protección de Datos Personales (IGCPDP), el cual se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{IGCPDP} = (0.90 \times \text{ICS}) + (0.10 \times \text{ICA})$$

Dónde:

**IGCPDP**= Índice de cumplimiento de obligaciones de protección de datos personales;

**ICS** = Índice de criterios sustantivos de todas las obligaciones verificadas;

**ICA**= Índice de criterios adjetivos de todas las obligaciones verificadas.

Los ponderadores se construyeron considerando la importancia nodal de los criterios definidos en los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Baja California.

De manera que, el valor del Índice General de Cumplimiento de Obligaciones de Protección de Datos Personales corresponderá a la suma de los índices simples de Criterios Sustantivos (90%) + Criterios Adjetivos (10%).